



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá V, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1400**

**EXPED. RAD. N° 2016-00102-00.**

### **I.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho por medio de la presente Providencia, al estudio de la viabilidad de dar aplicación en este proceso al Literal B del Numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso, vigente, que consagra el **Desistimiento Tácito**.

### **II.- HECHOS y ACTUACION PROCESAL**

En este Estrado Judicial cursa el Proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por la señora **IDALBA CORREA VANEGAS**, quien actúa a través de apoderado judicial y dirigida en contra de los señores **GERARDO FERNEY IZQUIERDO GARCÍA** y **MARÍA MARGARITA IZQUIERDO GARCÍA**, herederos determinados de **ALBA ELISA GARCÍA DE IZQUIERDO -QEPD-**, y herederos indeterminados iniciando mediante Providencia de fecha **20 de abril d3e 2016**, que libró mandamiento de pago.

### **III.- CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente, esta Judicatura observa que ha habido un abandono en el impulso de los procesos por las partes, donde es apreciable que la última actuación tuvo lugar el día **18 de enero de 2018<sup>1</sup>**, esto es, que cayó en la inactividad desde hace más de los dos (2) años previstos en el Numeral 2° literal b del Art. 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá conforme a esta disposición.

Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. (...)"

En consecuencia, se hace forzoso decretar el **Desistimiento Tácito** dentro del presente proceso, a más de que están reunidos los elementos y no se presentan las prohibiciones o impedimentos detalladas como reglas en el Inciso 2° del precitado numeral; por tanto, se harán los demás pronunciamientos de rigor en el acápite subsiguiente y de conformidad a lo previsto en las disposiciones antes citadas.

**En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá Valle,**

### **IV.- RESUELVE**

**1°.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO** al presente Proceso Ejecutivo Hipotecario, por hallarse configurados los elementos constitutivos previstos en el Lit. B, Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso y de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de esta Providencia.

**2°.- HÁGASE** el desglose del título valor Pagaré suscrito el 26 de octubre de 2015, y de los demás documentos que sirvieron de base para la ejecución, a la señora **IDALBA CORREA VANEGAS**, a su costa, con la precisión establecida en el Art. 116 del C.G.P., en armonía con lo estatuido en el literal f del Art. 317 ib., y refiriendo en la certificación, el auto que decretó la figura jurídica en mención [Desistimiento Tácito].

**3°.- Una vez ejecutoriado este Provéido, ARCHÍVESE** lo actuado, previas las anotaciones de rigor en los Libros Radicadores que se llevan en la Secretaría de este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**GLORIA LEICY RIOS SUÁREZ**

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
<b>JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA</b>
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 073
Fecha: <b>OCTUBRE 22 DE 2021</b>
Hora: <b>7:00 a.m.</b>
<b>ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA</b> Secretario



<sup>1</sup> Folio 101 Vto. del cuaderno No. 1